Boletin E Oncial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PART CULAR

Un mes en	Córdoba.	12 rs.	Id. fu	era. 16 rs.	
Tresid.	who she was	33	A ST	45	
Seis id	roo no em	66	OUT PA	90	
Uu año.	A A	132	1800	. 180	
Se mublica	todos los	dias exce	nto los	Domingos.	

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

LEY:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1. ° Se autoriza al Gobierno:

- 1. Para cobrar é invertir las contribuciones, impuestos y rentas públicas con arreglo al dictámen de la comision de Presupuestos y á las modificaciones que se introduzcan en la discusion de los mismos por los Cuerpos Colegisladores si no estuviesen definitivamente votados para el 30 de Junio.
- 2. Para imponer á las asignaciones y sueldos de las clases que cobran del Tesoro un descuento gradual, cuyo máximum no excederá del que se impuso por la ley de 25 de Julio de 1855, exceptuando los haberes de los cuerpos armados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, hasta el empleo de Coronel inclusive, las dotaciones del clero y todos los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales.
- 3. Para hacer todas las economías posibles en los servicios públicos, aunque sean de los establecidos por leves especiales, hasta conseguir la nivelación efectiva del presupuesto.
 - 4. Para llevar á cabo un arre-

glo de las reclamaciones promovidas por consecuencia del caso tercero del art. 2. ° de la ley de 1. ° de Agosto de 1851 no excediendo lo que por este concepto se satisfaga del 25 por 100 del importe de la mitad no convertida, pagado en Deuda del Estado, sirviendo para este efecto de mínimo el de 40 por 100 para el 3 por 100 consolidado interior, y el de 45 por 100 para el exterior, y debiendo renunciar los interesados á toda reclamacion en lo sucesivo.

- 5. Para elevar la suma que anualmente se destina à la amortizacion de las Deudas llamadas amortizables ó Deuda pasiva, sin que pueda exceder la totalidad de dicha suma de tres millones de escudos. El aumento del fondo de amortizacion no se llevará à efecto sino en el caso de que los acree lores renuncien à toda reclamacion ulterior.
- 6. Para emitir Deuda consolidada interior ó exterior en cantidad bastante á producir efectivos 120 millones de escudos. Los títulos que en virtud de esta emision se creen se podrán enajenar ó dar en garantía segun las circunstancias lo aconsejen. La Deuda interior servirá preferentemente como garantías de los préstamos que levante el Tesoro, y se negociará en licitacion por plie os cerrados ó suscricion pública. La Deuda exterior se negociará en Madrid en licitacion pública ó abriendo suscricion, pública tambien, en los mercados extranjeros, en ámbos casos una y otra dentro del tipo que fije previamente el Consejo de Ministros. Los títulos de la Deuda interior ó exterior que sirvan de garantía de préstamo solo podrán consignarse en la Caja de Depósitos ó en los Bancos públicos de dentro y fuera del reino.

Los productos que por cualquiera de dichos medios se obtengan se destinarán á estinguir la Deuda flotante procedente de los descubiertos de anteriores presupuestos de la Península y de Ultramar, y á saldar el deficit que resulte en el ejercicio corriente. Solo podrá distraerse de esta aplicacion la parte que hiciese indispensable el aumento eventual tel Ejercito y Armada, sin que en ningun caso pueda destinarse cantidad alguna procedente de esta emision á las obligaciones de los presupuestes ordinarios ni extraordinarios posteriores al ejercicio corriente.

De los expresados 120 millones de escudos efectivos se destinarán 60 millones de scu los efectivos, 6 sea su equivalente en títulos, à la Caja general de Depósitos para que sirvan de garantía á sus imponentes, ó se negocien por los medios arriba establecidos, y solo en la proporcion indispensable, para saldar las diferencias que pueda haber entre las nuevas imposiciones y los depósitos que se recojan y 20 millones de esculos efectivos para amortizar la Denda flotante de las Tesorerías de Ultramar, obteniéndolos por la negociacion en aquellas provincias ó en el extranjero, de los títulos necesarios, con arreglo tambien á las prescripciones de esta ley. Los títulos destinados á la Caja de Depósitos no se podrán en ningun caso consagrar á otros objetos, y los productos de los pagares de compradores de bienes nacionales que puedan aplicarse á la misma Caja se destinarán mensualmente á la amortizacion de Deuda consolidada hasta una cantidad igual á la que por efecto de esta ley haya recibilo dicho establecimiento.

- 7. Para aumentar en caso necesario las fuerzas del Ejército y Armada.
- Art 2.º Esta autorizacion durará por el tiempo que medie hasta la próxima legislatura, en la cual dará el Gobierno cuenta á las Córtes

del uso que hiciere de la misma autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civil-s como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y bagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 30 de Junio de 1866.---Yo la Reina.--El Presi lente del Consejo de Ministros, Leopoido O'Donnell

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Constituirán en lo

Artículo 1. Constituirán en lo sucesivo la Junta de Clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y de contabilidad, el Asesor general del mismo Ministerio y el representante de los de Guerra y Marina que hoy pertenecen á dicha Junta. Las funciones de Presi lente serán ejercidas por el Subsecretario, y un Oficial del Ministerio desempeñará el cargo de Secretario y Ordenador general de Pagos.

Art. 2. © En los recursos de alzada que de las resoluciones de la Junta se promuevan ante el Ministerio de Hacienda se oirá préviamente á la Seccion del ramo del Consejo de Estado, en vez de hacerlo á la Asesoría general como previene el artí-

grout w. w. mideline out do ob

culo 13 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 3. Quedan por ahora en su fuerza y vigor la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850 y su adicional de 18 de Diciembre de 1852 para el régimen y gobierno de la Junta de Clases pasivas en cuanto no fueren modificadas por el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubrica lo de la real mano.— El ministro interino de hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 1215.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 24 de Julio próximo á la una, se celebrarán subastas públicas en el establecimiento de minas de Linares ante la Junta de gefes del mismo y simultáneamente en las ciudades de Jaen y Córdoba ante los Gobernadores de aquellas provincias para contratar los servicios de desagüe, estraccion de minerales y preparacion mecánica de los mismos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta, y bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Servicio de desagüe: 52 escudos por cada 24 horas, si en este tiempo se elevaran por melio del malacate hasta segunda planta 1600 á 2000 hectólitros (14,274 á 17,843 arrobas) desde la quinta, ó 1,345 à 1 600 hectólitros (12,000 á 14,274 arrobis desde la sesta: si las aguas di-minuyesen naturalmente y hasta el punto de no llegar à reunise en quinta planta, 1,600 hectólitros (14,274 arrobas) ó en la sesta 1,345 (12,000 arrobas) se deducirá el abono á 42 escudos: y [si las aguas crecieran tambien naturalmente escediendo las cantidades máximas indicadas, se aumentará el abono lo que corresponda al esceso segun el precio del remate: y 6 escudos y 700 milésimas por terno y tirada de 6 horas cuando el esceso de aguas se achique con zacas, correspondiendo à la tirada 202 hectólitros (1,802 arrobas: servicio de estracciones, 89) milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de mineral (alcohol ó remolidos) que ingresen en almacenes, siempre que la produccion por metro cúbico de excavación sea de 11 á 13 quintales métricos (2,391 á 2,825 1/2 libras) si fuera mayor de 13 quintales métricos (2,825 1/4 libras) se satisfara el esceso al precio de remate disminuido en 700 milésimas: y si fuera menor de 11 quintales métricos (2,391 libras) se abonará la falta al precio de 600 milésimas, haciéndose la liquidacion definitiva à la conclusion del contrato, si bien se practicarán trimestralmente y aun mensualmente otras parciales para que no resulte perjuicio ni à la Hacienda ni al contratista: 100 milésimas de esculo por cada quintal métrico (217 1/3 libras) de alcohol que ingrese en almacenes sobre el precio que le corresponde, considerado como mineral; y 2 escudos 736 milésimas por metro cúbico de hueco que resulte en la limpia de excavaciones y en el desprendimiento natural de hastiales. Servicio de preparacion mecánica de minerales: 1:6 milésimas de escudo por quintal métrico (217 1/3 libras) de remolidos que se reciba en almacenes:

Las subastas que se anuncian son independientes entre sí y por tanto las proposiciones se harán por separado á cada una de ellas.

Las fianzas que se exigen consisten en las cantidades que siguen:

Desague. - Para hacer proposicion. 450 escudos: para garantía del contrato, 900 id.

Estraccion de minerales.—Para hacer proposicion, 400 escu los: para garantía del contrato, 800 id.

Preparacion mecánica. Para hacer proposicion, 60 esculos: para garantía del contrato, 120 id.

En metálico ó sus equivalentes en efectos públicos como establecen las condicionos 8 " y 11." del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones bajo las cuales se han de practicar los servicios de desagüe, estraccion y preparacion mecánica en la mina de Arrayanes, reservada al Estado, se compromete á cumplirlas en todo el año económico de 1866 á 67 en lo referente al servicio de desagüe, por el precio de... escudos y.. milésimas; por cada 21 horas de estracciones por el precio de... milésimas de escudo; por quintal métrico de mineral, de preparacion mecánica por el precio de... milésimas por quintal métrico de remolidos.

Fecha, firma y domicilio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Junio de 1866. — El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1224.

Vigilancia. -- Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas se ex resan al pié, que en la noche del 20 de Junio último desapareció del cortijo que nombran de Zurita, término de esta ciudad, propia de don Juan Antonio Benitez, vecino de la ciudad de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de referida ciulad, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Julio de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Pelo castaño, de mas de 7 cuartas, de 7 años, herrada de la cadera derecha.

Nám. 1225.

Obra en poder del Alcal le de Dos Torres, una potra, cuyas señas se exp e an al pié, que ha aparecido en dicho término municipal.

Y se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Córdoba 4 de Julio de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Torda, bebe en blanco con el labio anterior, un lunar bayo del tamaño de un napoleon, pelos blancos en la parte anterior y superior de las costillas, de cuatro años, seis cuartas y cuatro dedos, sin hierro.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1203.

Alcaldia constitucional de Encinas-Reales.

D. José Prieto Roldan, A'calde constitucional de esta villa.

Con acuerdo del Ayuntamiento que presido y con autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, se arrienda en pública subasta la venta al por menor y á la esclusiva, de las especies de consumo que á continuacion se expresan, por todo el año económico de 1 66 á 67, y bajo

los tipos que á cada una de ellas figura.

Totales	Vino. Aceite Aceite Carne de hebra. Idem de cerdo Aguardiente de 18 grados. Vinagre. Jabon.	Especies de consumo.
1890,400	287,900 595,200 231,400 462,400 248,400 13,500 51,600	Cupo para el Tesoro. Escudos. Milésimas.
850,680	129,555 267,840 104,130 208,080 111,780 6,075 23,220	para el Tesoro. Escudos: Milésimas. Recargo Idem provincial. municip
850,680	129.555 267.84J 104.13 208.080 111,780 6,075 23,220	Idem .municipal. Escudos. Milésimas.
107,749	16.410 33.926 13.189 26,356 14,158 769 2,941	branza. Bésimas Escudos, Milésimas, Escudos, Milesimas
3699,509	563,420 1164 806 452,849 904,916 486,118 26,419 100,981	TOTAL, Escudos, Milesimas,

Cuyo remate t ndrá lugar en estas casas consistoriales el domingo 8 del corriente desde las doce á las dos de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se lralla de manifiesto en la Secretaría municipal; y caso de no verificarse el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, rectificados los precios de venta, se procederá á la segunda subasta el 15 del mismo, y si hubiere necesidad á la tercera, el 22 del propio mes.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Encinas-Reales á 1.º de Julio de 1866. — José Prieto Roldan. — Por su mandado, Francisco de S. García, secretario. Núm. 1220.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez

D. Petro Gomez y Osuna, Alcal le constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez

Hago saber: que formado por esta Municipalidad el reparto individual de la contribucion territorial asignada á esta poblacion para el año ecónomico de 1866 á 1867, se ha dispuesto se esponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde aquel en que aparez ca este anuncio inscrito en el coletin oscial de la provincia, á fin de que les contribuyentes comprendidos en dicho reparto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se les ofrezcan en cuanto à la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin producir gestion en el sentido indicado, serán desatendidas las que aduzcan por mas justificadas que parezcan.

Fernan-Nuñez 2 de Julio de 1866. - Pedro Gomez Osuna. -- Por órden de su señoría, Rafael Serrano, secretario.

Núm. 1221.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la Contribucion de inmuebles cul i lo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 à 1867, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la fecha, para qu: los contribuyentes comprendidos en él pue lan ex iminar sus cuotas y reclamar de agravios, si se les hubiesen inferilo al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Cabra 1.º de Julio de 1866.---Francisco de Alcalá.--Por mandado de S. S., Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 1217.

Factoria de provisiones de Baena.

Compras hechas en el dia de hoy en esta villa.

A D. Fernando Vargas, 54 fanegas de trigo à 4 escudos 800 milésimas una. A D. Juan Gimenez Aragon, 250 fanegas de cebada á 2 escudos 900 milesimas una.

A José Morales Marquez, 150 quintales métricos de paja á 1 escudo 130 milésimas una.

Nota. El trigo y cebada se vende en dicha villa por fanegas, y la paja por arrobas, cargas y kilógramos.

Baena 19 de Junio de 1866.--V.º B º--Francisco Sanz Cruzado.--El contratista, Antonio Morales.

Núm. 1218.

Factoría de provisiones militares de Córdoba.

Compras que se han hecho en esta ciudad en el dia de la fecha.

A D. Francisco Amohedo, 757 fanegas de cebada á 3 escudos 200 milésimas

A D. Patricio Hidalgo, 590 quintales métricos de paja á 1 escudo 304 milésimas.

Nota. La cebada se vende por fanegas en esta ciudad, y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 29 de Junio de 1866 -- V.º B.º-El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado -- El oficial de subsistencias, Sebastian Dominguez.

Núm. 1219.

Administracion de utensilies de Córdoba.

Cempras hechas en esta ciudad en el dia de la ficha.

A Pedro Hidalgo 200 litros de aceite a 477 milésimas.

Cór le ba 29 de Junio de 1866 -- V.º B.º - El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado. -- El oficial administrador, Sebastian Dominguez.

JUZGADOS.

Núm. 1212.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D Miguel Aparicio y Santos. Juez de primera instancia de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Antonio García, guarda-vía del kilómetro treinta y dos, que se hallaba de servicio el dia nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta

y cinco cuando prendió fuego la locomotora que en dicho dia venia de Málaga á esta capital, en los rastrojos del cortijo cuarto de los Alamos, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias, que por segunda vez se le concede, á responder à los cargos que le resultan en la causa que en él pende sobre expresado hacho; que si así lo hiciere se le oira y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentán lose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en los autos y diligencias que se notificarán en los estrados y será como si se hubieren hecno en su

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á primero del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.— Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Núm. 1213.

D. Miguel Aparicio y Santos, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Bujalance contra Santiago de Galvez, y para el pago de costas, he mandado sacar á la subasta para su venta, una casa número 7, en la calle de Palomares, collacion de Santa Marina, retasada en la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y nueve reales, y para su remate en el mejor postor, he señalado la hora de once á doce de la manana del jueves doce del próximo julio en las casas audiencia de! Juzgado, en las que se admitirán las pesturas que se hiciesen siendo arregladas á derecho.

Lo que se anuncia al público para que le conste, y los que quieran interesarse en la subasta puedan tomar los conocimientos y demás antecedentes que les convengan en la escribanía del actuario.

Dado en la ciudad de Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Miguel Aparicio. — Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 1214.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciuda l de Córdoba.

Hago saber: como en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, he mandado vender en subasta pública un mostrador, unos estantes y diferentes botellas, vasos y efectos de taberna, todo apreciado en ochocientos treinta y siete reales veinticinco céntimos, y depositado en la casa número 16, calle Zapatería, donde puede verse

Lo que se anuncia por medio del presente, advirtiendose que el remate tendrá lugar el 9 de Julio próximo de diez á once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1866.-Miguel Aparicio.--El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 1216.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partico.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito penden autos á juicio voluntario de testamentaría á los bienes quedados por fallecimiento de don Gabriel Santiago y Sanchez, natural que fué de Valdelosa, en la provincia de Salamanca y vecino de esta capital, ocurrido en la villa de Castro del Rio el 3 de Octubre próximo pasado, en los cuales por mi providencia del dia de ayer, he mandado se citen por medio de edictos á los parientes de aquel que le quedaron y existian al tiempo de su muerte; comprendiéndose en ellos desde los más inmediatos hasta los hijos de sus primos hermanos, á quienes ha nombrado herederos sustitutos de parte de su caudal, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion que se haga del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten à imponerse de lo dispuesto por el referido difunto en su última disposicion testamentaria, de los trabaj s presentados por los Comisarios partidores elejidos p r el mismo y á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba à 27 de Junio de 1866.—Rafael Aguilar Tabla la.

—Por mandado del Sr. Juez. Antonio García de Mesa.

Núm. 1222.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en los autos juicio de testamentaría á los bienes del Sr. D. José Sisternes y Hoces, vecino que fué de esta ciudad, he mandado vender en subasta voluntaria á peticion de la señora viuda y herederos, las fincas siguientes:

El cortijo nombrado del Genovés, situado en la campiña de este término, á tres leguas de esta ciudad, que linda con los cortijos Torre Juan Gil el bajo. Alamillos de Valdepeñas, Alcomillos, Cañuelo del Genovés y Torres-Cabrera, y con el camino de Castro por la vereda de Granada, compuesto de seiscientas veinte fanegas seis celèmines de tierra de labor, siendo su valor cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta reales.

El cortijo nombrado Marchante, situado tambien en la campiña y término de esta ciudad, á dos leguas y media de ella, que linda con los cortijos llamados Cantarranas, Torrefruteros, Sancho Martin y Monterito alto, compuesto de trescientas veinte y una fanega dos celemines de tierra, su valor doscientos veinte y siste mil seiscientos noventa.

La haza conocida por la Silera, situada en el segundo ruedo de esta ciudad, al pago que dicen Naranjal de Almagro, que linda con el camino que conduce al fentanar del Caño de Mari-Ruiz y con otras hazas, se compone de tres fanegas y nueve celemines, y es sa valor diez y ocho mil setecientos cincuenta reales.

La mitad de la hacienda de olivar conocida por el Desmonte, separada de la otra mitad por un paredon amojonado, situada en término y á distancia de media legua de la villa de Hornachuelos, que tiene estacion al ferro-carril de Córdoba á Sevilla, existiendo carril abierto desde dicha estacion a la casería de la hacienda, que linda con las hazas del Nogal y del Moral, con tierra calma de Manuel Santisteban, con la dehesa Mesa del Fiel, de D. Pedro Mateo, veci no de Jerez, y con la ot a mitad: se compone de doscientas treinta y cuatro fanegas ocho celemines de tierra, con catorce mil seiscientos sesenta y siete plantas de olivos y ciento diez y ocho plazas vacías, su valor un milion quince mil nuevecientos setenta rs.

Les edificios existentes en referida hacienda del Desmonte, existentes en molinos, prensas, bodegas, casas de labor, oratorio y habitaciones, valorado todo en ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro reales.

La mitad de las casas número doscalle del Carrillo, en la villa de Hornachuelos, formadas sobre trescientos setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros; valor de dicha mitad doce mil doscientos noventa reales.

Una casa número seis, calle Pedro Verdugo, en esta ciudad, formada sobre ciento ochenta y seis metros cincuenta y seis centímetros, y tasada en ciaco mil seiscientos noventa y oc.o reales.

Otra casa núm. once, calle de los Tejares, de esta ciudad, formada sobre cientonoventa y siete metros se-

senta y cuatro centímetros; su valor veinte y dos mil quinientos veinte y cuatro reales.

Otra casa huerto, número cuatro, calle Cabrera, de esta ciudad, con mil cuatrocientos veinte y un metros sesenta y dos centímetros, justipreciada en diez mil doscientos treinta y seis reales.

Otra casa número dos, en dicha calle Cabrera, formada sobre ciento ochenta y nueve metros y apreciada en siete mil cuatrocientos quince rs.

Dichas fincas se les ha fijado el valor que llevan señalado, á las rústicas por los peritos D. Juan María Conde y D Rafael Fernandez de Córdoba, y á las urbanas por el maestro mayor de obras D. Rafael de Luque, por cuyos tipos se anuncian en venta, aun cuando se tomará nota de las proposiciones que se hicieren por monos cantidad; advirtiéndose que el remate tendrá lugar el diez y seis de Agosto próximo de diez á once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

--Miguel Aparicio.--El actuario, Mariano Barroso.

ANUNCIOS.

Monto de Piedad del Sr. Arcediano
D. José de Medina.

Núm. 1047.

A virtud de Reales órdenes, con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una hacienda nombrada caño de Escarabita, situada en la sierra de este termino, bajo conocidos lidderos, compuesta de 195 hectáreas, 29 áreas y 8 centiáreas, equivalentes à 319 fanegas de tierra del marco de esta ciudad, que comprenden, una huerta de regadio con agua de pié, de tres fanegas con 240 matas de avellano y varios frutales; fanega y media de castanar con 165 matas de esta especie; 9 fanegas de olivar con 851 p.és; 3 huertos en los ruedos de la casa, con 5 fanegas, y en uno de ellos 180 estacas de olivo; 2 fanegas con alameda negra y algunos álamos blancos, 24 fanegas de tierra ra a en los llanos inmediatos à la huerta, de las que pueden regarse una gran parte: 180 fanegas pobladas de pinar y otras 35 mas de la misma clase, con menos piés, pero con encinas, chaparros, y alcornoques: 60 fanegas de monte bajo y media fanega ocupada por la casa, cuyo edificio consiste en un grupo de habitacianes para el guarda

y el arrendatario independiente de otras ámplias y cómodas en planta baja y alta para el propietario, patio de entrada, oratorio con puerta al campo, cocinas, despensas, guadarnés, tinaon, cuadra, pajares y perreras, todo apreciado en la cantidad de sesenta mil novecientos cuarenta y seis escudos, y trescientas noventa milásimas

Una suerte de olivar, en término de Monturque, de esta provincia, al pago de Santiago, conocida por segunda suerte del Plantonar de Santiago, compuesta de 32 hectáreas, 93 áreas y 63 centiáreas, equivalentes á ochenta y nueve aranzadas y siete dozabas partes de otra, con dos mil novecientos un olivos, treinta y cinco sierpes de idem y sesenta plazas vacías, apreciadas en veintinueve mil quinientos ochenta y tres escudos y quinientas milési na «.

Tendrá lugar la subasta el dia veinte y uno de Julio del presente año, à las diez de su mañana, en el Salon del Monte de Piedad, ante la junta de patronos de este Establecimiento, representantes del Ilmo Cabildo Catedral, siendo Presidente el Sr. Gobernador de la provincia.

No se admiten proposiciones por menos de los aprecios señalados, ni pujas menores de 25 escudos.

Las fincas se rematarán a favor del mejor postor, al sonar la última campanada de las doce del dia.

Serán baja del aprecio del remate las cargas afectas á estos prédios, importantes, las del caño de Escarabita, doscientos diez y seis mil seiscientos sesenta y se s reales de capital, con seis mil quinientos reales de réditos anuos, y las del Plantonar, ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales, sesenta y seis céntimos, con réditos de cinco mil reales cada año.

Desde el dia de la fecha al de la subasta, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en las oficinas del Monte de Piedad, calle de Pedregosa, núm. 26, y en él se darán las esplicaciones que interesen los licitatadores.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.— Juan Gutierrez Correa.—Ricardo Miguéz.—Joaquin Ramirez.—Bonifacio Liebana.—Vicente Cándido Lopez.

Cortoba 3 de Julio de 1866.— Aprobado.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 1223.

Debiendo procederse el lunes 9 del actual, desde las 10 de la mañana, hasta las 2 de la tarde, a la venta en pública almoneda de las alhajas que contienen los lotes marcados con los números que se hace referencia á continuación, por no haberse presentado sus dueños á redimirlas, se anun-

cia à los mismos por si gustan escusarse el perjuicio que pueda inferírseles.

509, 672, 677, 700, 710, 721, 722, 723, 724, 753, 775, 776, 789, 790, 792, 793, 794, 795, 898, 812, 813, 815, 816, 817, 818, 824, 825, 829, 833, 834, 836, 845, 849, 851, 854.

Córdoba 3 de Julio de 1866.— El Secretario Contador, Rafael de Salas.

LA UNION.

Compañía española General de Seguros.

—Subdirección principal de la provincia de Córdoba.

Ramo de seguros sobre la vida.— Porvenir de las familias.

Se recuerda á los señores suscritores interesades en la asociacion quinta, cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo á los que continúan las suscriciones que á los que las terminan y por consiguiente aquellos que no lo hayan cumplido, deben apresurarse a remitir las certificaciones à la Direccion general, establecida en Madrid, calle Fuencarral, número 2, pues las que no se hayan recibido allí en todo el dia 30, no son admisibles y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los Estatutos.

Córdoba 15 de Junio de 1866. – Nicolás Laborde.

Sociedad especial minera.—Santa Teresa.—Mina de las Calaberas.—Junta directiva.—Lucena.

En virtud de lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por el presente y por tercera vez á los señores sócios dueños de las acciones números 43 al 45, 47, 63 al 70, 76 al 79, 82 y 89, para que hagan efectivos en la Tesoría de esta Socieda l los divendos á que tienen en descubierto, bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones, con los demás perjuicios que la misma ley previene.

Lucena 6 de Junio de 1866.— El Presidente, José de Gordon secretario, Antonio Muntis.

> Imprenta de R. Rojo y Comp.^a Arco-Real 19.